

de Medicina, por el de Madrid, debiendo aportarse por los interesados, ante las Facultades respectivas, copia compulsada o testimonio notarial de su título de Practicante, abonando el importe de las tasas académicas y de expedición del título fijadas por la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1969

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la adquisición en Sevilla de una parcela de terreno de 60.000 metros cuadrados para instalaciones deportivas de aquella Universidad.

La urgente necesidad de construir un Hospital Clínico para la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, incluido en el II Plan de Desarrollo Económico y Social, plantea, también con el carácter de urgente, el problema de las instalaciones deportivas de dicha Universidad.

El terreno para la construcción del nuevo Hospital Clínico tiene que ser necesariamente el que actualmente ocupan las mencionadas instalaciones deportivas; este terreno, que es propiedad de este Ministerio y está adscrito a la Facultad de Medicina para ampliación de la misma, está situado lindante, por un lado, con la Facultad de Medicina y por otro, con el Policlínico; éste, que ha sido recientemente inaugurado, constituye una instalación modelo, y la Facultad de Medicina, con sus Institutos de Anatomía, Fisiología, Histopatología, Terapéutica, Medicina Legal y Microbiología, es relativamente moderno y de gran amplitud. De aquí se deduce que la construcción del Hospital Clínico debe hacerse necesariamente al lado de estas dos instalaciones, Policlínico y Facultad de Medicina, y es precisamente el que hoy ocupan las instalaciones deportivas, por lo que se hace necesario también adquirir nuevos terrenos para trasladar estas instalaciones deportivas, ya que no es prudente, y prácticamente imposible, dejar a los estudiantes sin ellas.

Por don Telesforo Díaz González el 11 de noviembre de 1968, y en representación legal de su esposa, doña María del Carmen Marañón Sainz de Rozas, se ofrece a este Ministerio una parcela de terreno de 60.000 metros cuadrados, que, según escritura pública de 23 de noviembre de 1968, otorgada ante el Notario de Sevilla don Angel Olavarría Téllez, ha sido segregada de otra mayor, denominada esta última «Hacienda de Buena Esperanza», y cuyos límites son: Al Norte, con la finca matriz; al Sur, con la carretera prolongación de Su Eminencia; al Este, con el arroyo de Buena Esperanza, y al Oeste, con terrenos de la propiedad. Está inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Sevilla, como finca independiente, con el número 23.813, folio 32 del tomo 904, libro 406 de la tercera sección, y se encuentra libre de cargas y gravámenes, según certificación del aludido Registro.

Para la valoración de estos terrenos se ha designado al Arquitecto don Luis A. Díaz del Río Martínez, que, por su condición de funcionario técnico al servicio del Ministerio de Hacienda, por pertenecer al Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda de Sevilla, y que desempeña en la actualidad el cargo de Jefe provincial del Servicio de Valoración Urbana de la misma capital, se ha considerado como más idóneo para esta valoración, el cual ha fijado el precio de 200 pesetas por metro cuadrado, lo que da un total de 12.000.000 de pesetas.

Vistos la Ley articulada del Patrimonio del Estado y el Reglamento para la aplicación de la misma, aprobados por los Decretos 1922 y 3583/1964, de 13 de abril y 5 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 23 y del 17, respectivamente), y demás disposiciones de aplicación.

El carácter de urgencia que lleva consigo la construcción del Hospital Clínico, por el hecho de construirse en los terrenos que hoy ocupan las instalaciones deportivas, se transmite al de la adquisición de los terrenos que nos ocupan, puesto que en éstos van a trasladarse las repetidas instalaciones deportivas, y es precisamente por esto por lo que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 55 de la Ley del Patrimonio del Estado y el artículo 98 de su Reglamento, la Dirección General del Patrimonio del Estado, previos los informes de su Asesoría Jurídica y de la Intervención General de la Administración del Estado, y en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo y Ley citados y artículo 106 del también citado Reglamento, ha acordado, por Orden ministerial de su Departamento de 31 de diciembre de 1968, prescindir del concurso público para la adquisición que se pretende, facultando a este Ministerio para la adquisición directa de los referidos terrenos.

Teniendo en cuenta que el crédito adecuado para imputar el gasto de 12.000.000 de pesetas, a que asciende el importe de la repetida adquisición, es el de numeración funcional-económico 18.03.811 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, donde, además de estar prevista su imputación, existe crédito suficiente para la misma; que la Sección de Contabilidad

de Hacienda en este Ministerio ha tomado razón del gasto en 27 de febrero de 1969, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 8 de marzo del mismo año.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado en el Consejo de señores Ministros, en su reunión del día 21 de marzo de 1969, ha dispuesto: Adquirir la parcela de terreno de 60.000 metros cuadrados descrita anteriormente, por un importe de 12.000.000 de pesetas, que se abonarán con cargo al crédito 18.03.811 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, debiendo comparecer en el acto de la firma de la escritura de compraventa el Habilitado general de este Ministerio para hacer efectivo el precio.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de abril de 1969.—El Subsecretario, Alberto Morreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se dispone que los Directores de las Escuelas de Maestría y Aprendizaje Industrial autoricen por delegación de este Centro directivo el traslado de alumnos de unos Centros a otros entre los de Formación Profesional Industrial.

El apartado f) del artículo 166 del Reglamento de las Escuelas de Formación Profesional Industrial, aprobado por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre del mismo año), establece, al tratar de los derechos de los alumnos, la facultad de trasladarse para continuar sus estudios en otro Centro, en casos justificados, previa autorización de la Dirección General.

En cumplimiento de este precepto, la Dirección General de Enseñanza Laboral, y más tarde la de Enseñanza Profesional, autorizaron el traslado de alumnos de un Centro a otro de Formación Profesional Industrial, siempre que los peticionarios justificaran la necesidad de ello y previos los informes favorables de los Directores de los dos Centros entre los que el traslado se producía.

La conveniencia de descomgestionar a la Administración Central de todas aquellas tramitaciones que no sean estrictamente necesarias y, sobre todo, el mejor funcionamiento de las Secretarías de las Escuelas de Maestría y Aprendizaje Industrial, aconsejan descentralizar dichos traslados, al igual que lo están hoy entre los Centros de Enseñanza Media y Superior, delegando dicha facultad de este Centro directivo en los Directores de los Centros antes señalados.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Que a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los Directores de las Escuelas de Maestría y de Aprendizaje Industrial autoricen, por delegación de este Centro directivo, el traslado de alumnos de unos Centros a otros entre los de Formación Profesional Industrial, sin que sea necesario remitir instancia de petición ni documentación alguna a este Departamento, salvo en aquellos casos de difícil o dudosa resolución.

Segundo.—La autorización del traslado se concederá por el Director del Centro a que el alumno pertenece, una vez que éste haya acreditado ante el mismo su necesidad y previo el informe favorable de la Dirección del Centro que haya de recibirle.

Tercero.—La concesión del traslado llevará anexa la remisión de la documentación del alumno al Centro en el que ha de continuar sus estudios.

Cuarto.—Cuando la traslación del escolar se solicite desde Centros reconocidos o autorizados de Formación Profesional Industrial, la misma habrá de ser concedida por los Directores de los Centros Oficiales a los que aquéllos están adscritos.

Quinto.—Las peticiones de traslado pendientes en la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» serán tramitadas por esta Sección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Antonio López Romero.

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para la adjudicación de los premios de la Fundación «Conde de Cartagena».

La Real Academia Española, como Patrono de la expresada Fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Temas

I. Vocabulario de una región o provincia o de un oficio o técnica que no hayan sido objeto de estudios léxicos previos.

II. Biografía y estudio crítico de un autor español que merezca ser considerado como modelo de lengua y estilo y cuyo nacimiento sea anterior a 1850. Si se trata de autores cuya importancia lo aconseje, podrá bastar la biografía sola o sólo el estudio crítico de su obra, o incluso un aspecto o parte de ella.

Premios

Un premio de 60.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados.

Condiciones generales

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por convenientes».

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Cartagena, pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará cerrado el día 1 de abril de 1972, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo habrá de distinguirla con un lema igual a otro, que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la obra que reclame o persona autorizada para pedirlo.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicándose los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Condiciones especiales

En la Secretaría de la Academia se pondrá a disposición de quien lo desee una nota explicativa acerca del alcance y forma de presentación de los trabajos al tema I.

Madrid, 17 de abril de 1969.—El Secretario, Rafael Lapesa. 2.234-E.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas que faciliten en el próximo verano la asistencia a los cursos del Instituto de Estudios Sociales, de Sevilla, en Puerto de Santa María.

La Comisaria General de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, en consideración a las disponibilidades existentes en la actualidad, ha te-

nido a bien convocar concurso público de méritos para la adjudicación de becas que faciliten en el próximo verano la asistencia a los cursos del Instituto de Estudios Sociales, de Sevilla, en Puerto de Santa María, con cargo al crédito figurado en el concepto primero, artículo segundo, del capítulo V, del Plan de Inversiones para 1968.

I. Becas y ayudas que se convocan

1.º Las becas que se convocan son para la asistencia a los siguientes cursos:

Curso de Estudios Sociales para Universitarios (del 7 de julio al 5 de agosto): 30 becas de 5.300 pesetas.

Curso de Estudios Sociales y Pedagógicos (del 7 al 30 de agosto): 10 becas de 4.800 pesetas.

Curso de Estudios Sociales y sobre reforma de la Empresa (del 29 de julio al 20 de agosto): 30 becas de 4.800 pesetas.

2.º El importe de las becas estará destinado exclusivamente a sufragar los derechos de matrícula y gastos de alojamiento y manutención durante el curso. La cuantía de las becas cubre la totalidad de dichos derechos y gastos.

II. Condiciones que deben reunir los solicitantes

3.º Los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

Curso de Estudios Sociales para Universitarios: Alumnos de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior y alumnos que hayan realizado el curso Preuniversitario durante el año académico 1968-69.

Curso de Estudios Sociales y Pedagógicos: Alumnos de segundo y tercer cursos de Magisterio durante el citado año académico 1968-69 y alumnos de la Sección de Pedagogía de las Facultades de Filosofía y Letras.

Curso de Estudios Sociales y sobre reforma de la Empresa: Alumnos de Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica de tercero de Oficialía Industrial y primero y segundo de Maestría Industrial.

4.º Sólo podrán solicitar beca de asistencia a los citados cursos los alumnos que hayan sido becarios, cualquiera que sea el Organismo dotante de la beca, durante el año escolar 1968-69, consten matriculados en las enseñanzas anteriormente reseñadas y hayan observado una conducta moral y social satisfactoria. Tendrán preferencia los aspirantes cuyas becas hayan sido otorgadas por los Organismos dependientes de esta Comisaría General o por el Movimiento.

III. Plazo de solicitudes

5.º El plazo de presentación de las solicitudes para las becas que se convocan terminará el día 24 de mayo próximo.

IV. Presentación y trámite de las solicitudes

6.º Las becas que se convocan se solicitarán en instancia, debidamente reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Comisario general de Protección Escolar y se presentarán en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario en que se halla enclavado el Centro docente donde curse sus estudios el solicitante, debiendo constar claramente en la misma los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del solicitante.
- Domicilio durante el curso y domicilio familiar.
- Curso que realiza en el momento de la solicitud.

Deberán acompañar los siguientes documentos:

1) Declaración jurada de las calificaciones obtenidas en el último curso 1967-68.

2) Informe del Director, Jefe de Estudios o Secretario del Centro en que se encuentre matriculado o del Director del Colegio Mayor o residencia, relativo a la conducta del candidato.

3) Declaración jurada de su condición de becario, con expresión del Organismo a través del cual le fue concedida la beca para el curso 1968-69.

4) Los solicitantes de prórroga deberán unir, además de los documentos anteriores, declaración de las calificaciones obtenidas en los Cursos de Estudios Sociales a que anteriormente hayan asistido.

7.º Dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, las Comisarias de Distrito elevarán a la Comisaría General de Protección Escolar la relación de los aspirantes clasificados por orden de méritos, acompañada de las respectivas documentaciones, con el fin de que puedan ser definitivamente seleccionadas por el Jurado Nacional presidido por el Comisario general de Protección Escolar e integrado por los Vocales que se designen. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas.

8.º Para la concesión de las becas a solicitantes de prórroga, para completar el respectivo ciclo de Estudios Sociales, serán tenidos en cuenta el aprovechamiento y conducta demostrados en los cursos anteriores a que hayan asistido.